EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA
INTERVENCIÓN

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: *Recurso contra denegación del reconocimiento de obligaciones*

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, emite el siguiente informe en relación con el recurso de reposición presentado el 4 de febrero de 2019 por Cinthia María Martín Cortés:

ANTECEDENTES DE HECHO

Frente a la resolución adoptada por la Alcaldía el 18 de enero de 2019 sobre la denegación del reconocimiento de obligación de la factura de 2.238,50 euros, en concepto de "actuación zambomba flamenca caminando entre amigos; Navidad 2018", se interpone el recurso de reposición que analizamos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Debe tenerse por presentado recurso potestativo de reposición en tiempo y forma, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Corresponde su resolución a la Alcaldía por ser el mismo órgano que dictó el acto.

2. Señala la resolución recurrida que no constan relaciones contractuales previas que justifiquen el derecho del acreedor. Sin embargo, tanto la empresa recurrente con la documentación aportada, como el técnico de Cultura con su informe, han podido acreditar que la actuación musical fue realizada con la aprobación de la Concejalía de Tradiciones Populares.

Tales circunstancias sirven de motivación suficiente para proceder a la anulación de la resolución recurrida, de acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 39/2015, sin perjuicio del desenlace que deba tener el crédito alegado por el recurrente; esto es, la anulación no llevaría implícita el reconocimiento de una obligación.

3. El hecho es que la factura no viene precedida de las fases de autorización y disposición del gasto (adjudicación del contrato de obras), como exigen los artículos 54 y 56 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; o cuanto menos, es de cuantía superior al contrato de cobertura, para el se dice haber utilizado erróneamente un presupuesto del año anterior. La preparación y adjudicación del contrato, por el importe al que alcanza la prestación, debió sustanciarse conforme a los preceptos pertinentes del Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (antes texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

Es por ello que debe tenerse por formulado reparo de esta Intervención, de acuerdo con el artículo 215 2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. El reconocimiento extrajudicial del crédito, en su caso, corresponderá a la Alcaldía, por existir dotación presupuestaria (artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, en contrario sentido) al producirse la operación de gasto o presentarse la factura.

Alternativamente podría plantearse el procedimiento de revisión de oficio por tratarse de actos que carecen de crédito y no han seguido el procedimiento establecido (artículo 106 de la Ley 39/2015, en relación con el 32 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público). La resolución de nulidad podría establecer la compensación de la prestación realizada.

Por esta vía la competencia recaerá en el órgano de contratación, según el artículo 41.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; precepto que viene a respaldar el criterio que ya mantenía el Consejo Consultivo de Andalucía (ver Dictamen 677/2017, de 22 de noviembre de 2017, de la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía).

CONCLUSIONES

Primero: Procede estimar el recurso de reposición presentado por Cinthia María Martín Cortés el 4 de febrero de 2019 y, en su consecuencia, anular la resolución de la Alcaldía de 18 de enero de 2019.

Segundo: Fiscalización disconforme con la forma de la operación proyectada, según establece el artículo 215 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

En Nerja, a 8 de febrero de 2019
El Interventor

INTERVENCIÓN Excmo. Ayuntamiento de Nerja

Fdo.: Emilio González Jaime

Recibí el Original
8 de febrero de 2019